

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1837.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que duñe de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Junio.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Vera, de los cuales resulta:

Que á nombre de Juan Guerrero Castro, vecino de Lubrin, se presentó ante el referido Juzgado una querrela criminal contra D. Juan Carrillo Castaño y otros veinticuatro, vecinos también del expresado pueblo, fundada en los siguientes hechos:

1.º Que D. Benito Carrasco García fué Recaudador de la contribucion de inmuebles en Lubrin, en los años de 1875-77 y valiéndose de esa cualidad, inició en 1883, ó sea años después de haber cesado en su cargo, un expediente de fallidos, que pudo terminar de acuerdo con algunos Concejales de los que constituían el Ayuntamiento en aquella fecha, y con otros de los asociados que entonces formaban la Junta municipal.

2.º Que en dicho expediente fueron comprendidos 46 contribuyentes, ninguno de los cuales era insolvente, y algunos de ellos, cuya insolvencia se declaraba por decir que en 1875-77 eran desconocidos, ó por suponer que habían sido destruidas sus propiedades y muerto sus ganados, resultan inscritos en los repartimientos de los años sucesivos por los mismos conceptos y con cuotas superiores.

La querrela á la que se acompañaban varios documentos de los hechos expuestos, calificaba estos de un delito de falsedad por haber faltado á la verdad de los hechos los Concejales y asociados de Lubrin, que declararon fallidos por causas inexactas á los contribuyentes referidos; y de otro delito de estafa, porque dicha declaración lleva consigo la obligación de los demás contribuyentes de pagar mayor cuota que la que les correspondía satisfacer. Concluía el escrito solicitando el procesamiento de los supuestos responsables de ambos delitos, y la suspensión en sus cargos de los que de aquellos son hoy Concejales de Lubrin, y pidiendo la práctica de varias diligencias:

Que admitida la querrela, y acordado por el Juzgado el procesamiento y la suspensión que se había solicitado, y dirigido por el Juzgado el oportuno oficio al Gobernador de Almería, acordó dicha autoridad consultar á la Comisión provincial si procedía entablar competencia al Juzgado:

Que la Comisión manifestó al Gobernador que no le era posible emitir dictámen mientras al oficio en que el Juzgado participaba haber dictado auto de procesamiento contra D. Antonio Lopez Fernandez y otros Concejales de Lubrin, no se uniera testimonio literal del mencionado auto, que debía reclamarse al Juzgado:

Que el Gobernador acordó que, á pesar de lo informado por la Comisión, procedía requerir de inhibición al Juzgado, y en efecto le requirió, alegando las razones que estimó oportunas:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, y remitido el correspondiente exhorto al Gobernador, éste acordó, sin oír á la Comisión provincial, insistir en la competencia, elevar los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros y que se participara al Juzgado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 66 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que dirigido oficio al Juzgado, se remitiéron á la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones segui-

das ante ambas autoridades contentientes, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 17 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual el Gobernador, oída la Comisión provincial, y dentro de los tres días siguientes á la recepción del oficio (en que el Juzgado manifieste haberse declarado competente por auto firme) dirigirá nueva comunicación al requerido, insistiendo ó no en estimarse competente:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Almería ha insistido en su requerimiento, sin haber oído á la Comisión provincial como dispone el art. 17 del Real decreto citado.

Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide resolver por ahora el conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

MES DE JUNIO DE 1891

La Comisión provincial de Santander en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, á veinte y nueve céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta.

Racion de paja, á cincuenta y un céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta veinte céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas treinta y tres céntimos.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas noventa y seis céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á una peseta cuarenta y un céntimos.

Racion de un litro de vino, á cincuenta y un céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Junio de 1891.—
E. V. P. de la C. P., A. Andrés Lanuza.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Santoña, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes com-

prendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Anero, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 27 de Junio de 1891.—Dionisio Leon.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Ramales, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo de Prado (Soba), durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 27 de Junio de 1891.—Dionisio Leon.

Anuncios oficiales.

Administracion de la Aduana de Santoña.

Don Luis Mezquida, Administrador de la Aduana de Santoña.

Hace saber: Que el dia 4 del próximo Julio, á las 11 de su mañana, se verificará en el edificio de la Aduana de esta villa, calle de Alfonso XII, número 25, la venta en pública subasta de las mercancías que se expresan á continuacion, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion.

Primer lote: treinta tablonos de pino, tasados en noventa pesetas.

Segundo lote: ocho tablonos de pino, tasados en veinticuatro pesetas.

Tercer lote: un tablon de pino y otro de haya, tasados en cinco pesetas.

Cuarto lote: ocho tablonos de pino y dos de roble, tasados en treinta pesetas.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y con el fin de que puedan tomar parte en dicha venta las personas que lo estimen conveniente.

Santoña 27 de Junio de 1891.—Luis Mezquida.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Anuncio.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganadería, que ha de regir en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, caso de no hallarse conformes.

Rivamontan al Mar á 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, Adolfo de la Torriente.

Ayuntamiento de Soba.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Municipio, para el próximo ejercicio económico de 1891 á 1892, se halla formado y expuesto al público por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho término puedan examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que estimen oportunas los que se consideren perjudicados.

Soba 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Bernardo García.

Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El padron de cédulas personales de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1891-92, se halla expuesto al público en esta Secretaria por término de ocho dias para los efectos de reclamaciones.

Vega de Liébana 22 de Junio de 1891.—P. D., Blás de Bedoya.

Ayuntamiento de Argoños.

Anuncio.

Confeccionado el reparto por territorial, para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, á fin de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y hagan las reclamaciones que á su derecho les convenga.

Argoños 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Matías Castrillo.

Ayuntamiento de Riotuerto.

El repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se halla formado y expuesto al público en la Secretaria de este Municipio por término de 15 dias, á contar desde esta fe-

cha, con el objeto de que los interesados puedan hacer las reclamaciones que consideren oportunas; pues trascurrido expresado plazo no serán oidas.

Riotuerto 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Gutierrez.

Ayuntamiento de Rionansa

Anuncio

En el pueblo de Celucos, de este término, se halla prendado y en custodia por haberle cogido causando daños en la mies del mismo, un potro como de cuatro años de edad, de seis cuartas y media y un dedo de alzada, pelo rojo, calzado de los pies y mano izquierda, estrella pequeña en la frente y unos pelos blancos ó mota en el costillar derecho; está herrado de las manos.

Su dueño puede recogerle del Alcalde de barrio de dicho puelo, previo pago de anuncio, daños y gastos causados.

Rionansa 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Sinforiano Gutierrez.

Ayuntamiento de Hermandad de Campó de Suso.

En la villa de Argüeso, de este distrito, se halla en custodia una vaca, color avellana clara, asta delgada y larga, repica, de alzada regular, baja de rabadilla, en el asta derecha tiene el número 90, puesto á fuego, en el cuadril derecho las letras N. S., hecho á tijera ó navaja; que se encontró abandonada y haciendo daños.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que su dueño se presente á recogerla en el término de 15 dias, á contar desde esta fecha, pues trascurrido este período sin efectuarlo se procederá á lo que haya lugar.

Espinilla 26 de Junio de 1891.—Domingo Perez.

Ayuntamiento de Santillana

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por el término de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarle los contribuyentes y reclamarle los agravios los que se consideren perjudicados.

Santillana 23 de Junio de 1891.—El Alcalde, Juan Manuel de Ceballos.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

El repartimiento de la contribucion territorial formado por la comision de la Junta pericial de este Ayuntamiento, para el año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaria de este municipio por el término de ocho dias, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean asistirles, pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Santa María de Cayon á 26 de Junio de 1891.—El Alcalde, Manuel de la Lastra.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

Don Manuel Alonso Fernandez, Alcalde accidental de dicho Ayuntamiento.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion que celebró el dia 23 del corriente, acordó declarar prófugo por su falta de presentacion á la concentracion para ser destinado á cuerpo, al mozo Leandro Lopez Penagos, número 219 del reemplazo de 1890, ausente en Méjico, con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia se le cita, llama y emplaza para su presentacion ante esta Alcaldia, á cuyo efecto ruego á las autoridades su busca y conduccion, para los efectos que determina la ley de reemplazos vigente.

Cayon á 27 de Junio de 1891.—Manuel Alonso.

Ayuntamiento de Camargo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1891 á 92, se halla formado y de manifiesto en la Secretaria por término de ocho dias, durante el cual podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 27 de Junio de 1891.—El Alcalde, J. Antonio Lanza.

Ayuntamiento de Peñarrubia.

En el pueblo de Linares, de este Ayuntamiento y bajo la custodia del Alcalde de barrio, se halla prendado un novillo como de año y medio de edad, color joso, astas levantadas, tiene un marco á fuego en el cuarto derecho, estropeado de atrás como de haber llevado golpe.

Se anuncia al público por término de veinte y seis dias, á fin de que el que se crea ser su dueño se presente á recogerlo, previo pago de gastos y anuncio pasado dicho plazo se rematará en obviacion de gastos.

Peñarrubia 29 de Junio de 1891.—P. O.—Pedro Sanchez.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

El dia seis del próximo mes de Julio, de diez á once de su mañana, tendrá lugar en la sala Capitular de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que devenguen las especies sujetas al adeudo de consumos, durante el próximo año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo de trece mil trescientas veinte y dos pesetas y treinta y siete céntimos á que aquellos ascienden en su totalidad, incluso el arbitrio de la Diputacion provincial de un real en cántara de vino, cuyo arrendamiento se verificará por pujas á la llana, admitiéndose proposiciones durante la primera media hora por todos los ramos reunidos y á falta de licitador se admitirán en la segunda las que se hicieren á cada uno de aquellos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el presupuesto que con el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal desde esta fecha.

Alfoz de Lloredo á 25 de Junio de 1891.—El Alcalde, Faustino Gutierrez.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Santander

RELACION de las fincas cuya incautación y venta ha sido acordada y que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, para que dentro del plazo de 30 días puedan los que se crean interesados entablar las reclamaciones consiguientes.

Número del inventario.	PROCEDENCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA que producen.		LINDEROS.	OBSERVACIONES.
				Ptas.	Cts		
553	Instrucción pública	San Cruz (Molledo)	10 áreas 74 centia- áreas	2		N. Paulino Fernandez; S. Antonio Marti- nez, mayor; E. Joaquin Garcia, menor, y O. Manuel Ceballos	Una tierra labrantía al sitio de Preiejo
554	Idem	Idem	17 idem 45 idem	3		N. Delfina Terán; S. y E. Isidro Tagle y O. herederos de Crispulo Collantes	Idem sitio de Pomares
555	Idem	Idem	17 idem	4		N. Jose Quevedo; S. carretera; E. Joaquin Sillio y O. fincas de esta Obra-pia	Idem idem
556	Idem	Idem	21 idem 48 idem	2		N. Delfina Terán; S. y E. Isidro Tagle y O. herederos de Crispulo Collantes	Idem Salcedo
557	Idem	Molledo	9 idem 84 idem	2	50	N. y E. Francisco Cueto; S. Manuel Campo y O. terrenos de esta Obra-pia	Idem Amero
558	Idem	Idem	9 idem 84 idem	2	50	N. José Bustamante; S. Francisco Diaz Lis- ño; E. terreno de esta Obra-pia y O. Ma- nuel Quevedo	Idem idem
559	Idem	Idem	17 idem	4		N. Francisco Portilla; S. Severino del Cor- ro; E. Lindon y tierra de Ezequiel P. dro- sa y O. Ramon Diaz	Idem Pedia
560	Idem	Idem	7 idem 16 idem	2		Viuda por todos vientos viuda de Antonio Pedrosa	Idem idem
561	Idem	Idem	5 idem 37 idem	1		N. tierra de Francisco Cueto; S. Manuel Gomez; E. Juan Caballero y O. Manuel Cueto	Idem Manjuares
562	Idem	Idem	12 idem 53 idem	75		N. Juan Ontaneda; S. Manuel Bustamante; E. carretera y O. Julian Mesones	Idem Caseron
563	Idem	Idem	5 idem 37 idem	50		N. Juan Cayon; S. Francisco Terán; E. José Villegas y O. Francisco Cueto	Idem idem
564	Idem	Idem	10 idem 74 idem	75		N. Francisco Quevedo; S. Domingo Echa- varría; E. Manuel Quevedo y O. Manue- la Obregon	Idem Grigera
565	Idem	Bostronizo	3 idem 57 idem	1		N. Matorral; S. D. odato Romero; E. here- deros de Segundo Ortiz y O. José Vela	Idem Castro
566	Idem	Valdeiguña	10 idem 74 idem	1		N. cerradura; S. doña Carlota Estrada; E. Gregorio Collantes y O. herederos de Manuel Pedrosa	Idem Los Pandos
567	Idem	Arenas	10 idem 74 idem	4		N. Angel Rios; S. Francisco Paine; E. Fe- lipe de Ceballos y O. Carlota Estrada	Idem Collantes
568	Idem	Serna	5 idem 37 idem	2		N. Cayetana Terán; S. Saturnino de Leon; E. Tomás Collantes y O. Francisco Cas- tillo	Idem La Cabra
569	Idem	Idem	19 idem 69 idem	4		N. Fernando Ruiz Villegas; S. Tomás Col- lantes; E. José Revilla y O. herederos de Joaquin Garcia	Idem Ayon
570	Idem	Idem	14 idem 32 idem	2	50	N. Fernando Calderon; S. D. Isidro Tagle; E. con más de esta pertenencia y O. Jo- sé Lopez Tapia; E. rio Saja y monte Al- sar de Mazcuerras	Idem idem
1524	Propios	Cós (Mazcuerras)	16 hectáreas 43 áreas y 57 cen- tuáreas.	80		S. margen del cauce del molino de Mazcu- erras, arroyo vivero, rio Saja y fincas par- ticulares; O. prado de los herederos de don Manuel Valez, y margen del cauce de los molinos de Cós; N. término munici- pal de Cabezon de la Sal y rio Saja	Montes denomina los Al- sar de Cós y Serrallo Dentro del perimetro de esta finca hay va- rias porciones de dife- rentes particulares, es- tá poblado de árboles muy pocos maderables
390	Estado	Potes (Sitio de Deva)	34 áreas 40 centi- áreas	15		N. Mariano Miguel y Anastasio Martin; E. Josefa de Celis; S. Mariano y Miguel Martin y Francisco Seña y O. herederos de Juan Lopez	Rústica; mitad erial y la otra viñedo
147	Idem	Aliezo (Castro ó Cillori- go)	N. 6 metros 50 centímetros, E. 7'50, S. 6'25 y O. 7'15	20		N. Cesar de la misma; E. terreno comun; S. y O. servicio de la casa, huerto y ser- vidumbre pública	La Catalana, casa habitacion

Número del inventario.	PROVINCIA de las fincas.	PUEBLO donde radican.	CABIDA.	RENTA que producen — Ptas. Cts.	LINDEROS.	OBSERVACIONES.
»	»	»	S. 9'25 y F. 8'40			N. y E. servidumbres públicas y de la casa; S. la casa y O. casa de Primitivo Bores
»	»	»	1 área 20 centi- áreas	3		N. servicio; á la entrada casa S. E. y O. caminos públicos

Santander 27 de Junio de 1891.

El Administrador,
ARTURO VALGAÑON.**Ayuntamiento de Los Tojos,**

Por falta de licitadores se declara terminada, sin efecto, la subasta con derecho á la exclusiva del ramo de vinos, publicada para el día de la fecha en el *Boletín oficial*, número 290 y sitios públicos de costumbre; y en su consecuencia, para cumplir lo acordado en el acta de adopción de medios que encabeza el expediente, se hace saber, que el día dos del próximo Julio, á las diez de la mañana, se intentará de nuevo la subasta de los derechos y recargos que por dicho artículo se adeuda, rectificándose con dos céntimos en alza el precio de venta por litros establecido en precitados anuncios y sirviendo de tipo hasta la hora de las diez y media el anunciado de seiscientos pesetas ochenta y ocho céntimos, y si este no se cubriese, desde dicha hora hasta las once en punto, se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Los Tojos 23 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Inocencio Cuesta.

Ayuntamiento de Liendo.

Se halla expuesto al público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribución territorial y pecuaria de este Municipio para el año de 1891 á 92, durante cuyo plazo pueden examinarle las personas interesadas y hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Liendo 27 de Junio 1891.—El Alcalde, Faustino Perez.

Ayuntamiento de Valdáliga.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, los mozos alistados para el actual reemplazo, en este Ayuntamiento Francisco Cueto Mayor, hijo de Cándido y María; Angel Alejandro Fernandez Cueto, hijo de Manuel y Ramona; Ricardo Gonzalez Gonzalez, hijo de José é Hipolita y José Celis, hijo de Josefa; esta Corporación en sesión del día 25 del corriente, acordó declararlos prófugos con las responsabilidades consiguientes.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza para su presentación ante esta Alcaldía, á cuyo efecto ruego á todas las autoridades se sirvan mandar la busca, captura y conducción á este Ayuntamiento para los efectos que determina la ley de reemplazos vigente.

Valdáliga 27 de Junio de 1891.—El Alcalde accidental, Carlos G. de Mollan.

DON HILARION REAL, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Santander y Presidente de la Sección segunda de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha Sección han sido designados como Jurados que han de conocer de la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, seguida contra Juana del Valle y Gonzalez, por el delito de infanticidio, los que á continuación se expresarán, debiendo comparecer ante aquella en el día quince de Julio y hora de las diez de su mañana.

JURADOS.

Cabezas de familia.

	Nombres de los Jurados.	Vecindad.
1	D. Juan Mons Fernandez	Santander
2	Ildefonso Gonzalez Perez	Idem
3	Arsenio Dou Carral	Idem
4	Fermin Solinis Nerin	Idem
5	Manuel Diego Barquin	Idem
6	Esteban Giralt Real	Idem
7	Antonio Vazquez y Vazquez	Idem
8	Rafael Abascal Morlote	Idem
9	Rafael Martinez Garcia	Idem
10	Dionisio Moro Palacios	Idem
11	Modesto Martin Prado	Idem
12	Domingo Perez Rodriguez	Idem
13	Modesto Arce Rumayor	Idem
14	Emilio Pascual Ruiz	Idem
15	Severiano Portilla Crespo	Idem
16	Maximino Enguita Martinez	Idem
17	Mamerto Cagigal Maza	Idem
18	Manuel Madrazo Gomez	Idem
19	Enrique Crespo Cantolla	Idem
20	Miguel Canales Perez	Idem

Capacidades.

1	D. Antonio Gamba Tapia	Santander
2	Modesto Piñeiro Perez	Idem
3	Francisco Vallés Fernandez	Idem
4	Angel Chaves Herran	Idem
5	Francisco G. de los Rios Macho	Idem
6	Eutimio de la Revilla Huidobro	Idem
7	Santiago Gutierrez Franco	Idem
8	José Cano Quintanilla	Idem
9	Manue. Cabrero Gomez	Idem
10	Aurelio Lopez Vidaur	Idem
11	Eugenio Maraña Herrezuelo	Idem
12	Casiano Arrarte Nieto	Idem
13	José María Peredo	Idem
14	Fermin Prieto Ibar	Idem
15	Aquilino Solar Haya	Idem
16	Amalio Cabanzon Cubillas	Idem

SUPERNUMERARIOS.

Cabezas de familia.

1	D. Francisco Gomez Zárraga	Santander
2	Gustavo Perez Cuevas	Idem
3	Manuel Digon y Digon	Idem
4	Pedro Perez y Rodriguez	Idem

Capacidades.

1	D. Ramon Riva Herran	Santander
2	Antonio Herrera Arriola	Idem

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo cuarenta y ocho de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho.

Santander tres de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Presidente, Hilarion Real.—El Secretario, Jacobo Giraldez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibido con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la repartición en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos envíen el importe de los anuncios de prendas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho días siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado este término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

93

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS.

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresión en esta imprenta.

SANTANDER

Imp. de la Viuda de S. Atienza.